

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solano, Caquetá, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: HORACIO CUELLAR LOZADA
Radicado: 18-756-40-89-001 2021-00026-00 FOLIO 135 TOMO XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 010

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el Dr. Luis Alberto Ossa Montaña, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra de la parte demandada, el señor **Horacio Cuellar Lozada** identificado con CC N° 17.648.966, por incumplimiento a la obligación contenida en el Pagaré No. **075676100003264** correspondiente a la obligación No. **725075670052401**, suscrita el día 23 de abril de 2019, por valor de \$6.000.000,00 y, Pagaré No. **075676100003263** correspondiente a la obligación No. **725075670052381**, suscrita el día 23 de abril de 2019, por valor \$11.999.178,00, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva contestó la demanda dentro del término a través de la curadora la Dra. Nicala Sonrisa Salazar Manrique, pero a través de la misma, no propuso excepciones ni pruebas relacionadas con ella (art. 442 C. G. Proceso) para desvirtuar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000,00)**, respecto del pagaré No. 075676100003264, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 11 de abril de 2021, hasta su fecha de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrpmalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b. Por la suma generada por concepto de interés remuneratorio causado y liquidado del 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.
- c. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.999.178,00)**, respecto del pagaré No 075676100003263, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 11 de julio de 2020, hasta su fecha de pago.
- d. Por la suma generada por concepto de interés remuneratorio causado y liquidado del 10 de julio de 2019 hasta el 10 de julio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de la parte demandada, el señor **Horacio Cuellar Lozada** identificado con CC N° 17.648.966, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme lo ordenado en el auto interlocutorio N° 087 del 03 de agosto de 2021, que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4152502be20f6315144ab1db2a9aeb9ad98dabbd8a721a4ef07f936b3bab7c**

Documento generado en 27/01/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>